TERCERA REUNIÓN DE MINISTROS DE JUSTICIA O DE MINISTROS O PROCURADORES GENERALES DE LAS AMÉRICAS 1 al 3 de marzo de 2000 San José, Costa Rica

OEA/Ser.K/XXXIV.3 REMJA-III/doc.13/00 rev.2 3 marzo 2000 Original: español

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(Documento aprobado en la quinta sesión de trabajo, celebrada el 3 de marzo de 2000)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al finalizar los debates sobre los diferentes puntos comprendidos en su agenda, la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas, convocada en el marco de la OEA, mediante la resolución AG/RES. 1615 (XXIX-O/99), adoptó las siguientes conclusiones y recomendaciones, para ser elevadas, a través del Consejo Permanente de la OEA al trigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

1. Delito cibernético

La III REMJA, tomando en cuenta las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Delito Cibernético, reunido en la sede de la OEA en mayo y en octubre de 1999, exhorta a los Estados Miembros de la OEA a que:

- 1.1 Establezcan una entidad o entidades públicas con la autoridad y función específica para llevar adelante la investigación y persecución del delito cibernético.
- 1.2 Emprendan las acciones necesarias para implementar legislación sobre delito cibernético, si aún no cuentan con la misma.
- 1.3 Realicen todos los esfuerzos necesarios para armonizar sus legislaciones en materia de delito cibernético, a fin de facilitar la cooperación internacional para la prevención y combate de estas actividades ilícitas.
- 1.4 Identifiquen sus necesidades de capacitación en materia de delito cibernético, propiciando esquemas de cooperación bilateral, regional y multilateral en este campo.
- 1.5 Consideren la posibilidad de sumarse a mecanismos de cooperación o intercambio de información ya existentes, tales como el "Grupo de contacto de 24 horas/7 días" a fin de iniciar o recibir información.
- 1.6 Tomen medidas para sensibilizar al público, incluyendo a los usuarios del sistema educativo, del sistema legal y administración de justicia sobre la necesidad de prevenir y combatir el delito cibernético
- 1.7 Consideren diversas medidas, incluyendo el establecimiento de un Fondo Específico Voluntario, para apoyar el desarrollo de la cooperación en el hemisferio sobre la materia.
- 1.8 Promuevan, en el marco de la OEA, el intercambio de información en materia de delito cibernético y la difusión de información sobre las actividades desarrolladas en esta materia, incluyendo la página Web de la OEA.
- 1.9 Den seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales en el marco de la OEA, tomando en cuenta la necesidad de desarrollar lineamientos para orientar los esfuerzos nacionales en materia de delito cibernético a través de,

por ejemplo, la elaboración de legislación modelo u otros instrumentos jurídicos pertinentes y el diseño de programas de capacitación.

2. Extradición y cooperación jurídica mutua

La III REMJA expresa su beneplácito por los avances alcanzados en el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de la II REMJA, en particular, en lo relativo a la presentación de información sobre puntos de contacto, lista de requisitos para la extradición, formularios tipo para solicitar la asistencia jurídica mutua y glosarios de términos legales.

En ese sentido:

- 2.1 Exhorta a los Estados Miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho a presentar la información solicitada a la brevedad posible a fin de contar con los elementos necesarios que permitan conocer de manera integral la situación hemisférica sobre la materia.
- 2.2 Invita a la OEA a difundir dicha información a través de su página de internet.
- 2.3 Exhorta a los Estados Miembros de la OEA a proporcionar, en adición a la información ya presentada, elementos sobre la forma en que solicitudes de extradición son procesadas por sus poderes ejecutivo y judicial.
- 2.4 Subraya la necesidad de promover la concientización de los poderes legislativo y judicial sobre su responsabilidad en materia de extradición.
- 2.5 Decide establecer, para fortalecer la cooperación en este campo y la confianza mutua, una red de intercambio de información integrada por las autoridades competentes con el mandato de elaborar recomendaciones concretas en materia de extradición y asistencia jurídica mutua para ser consideradas por dichas autoridades en forma previa al plenario de la IV REMJA. Dicha red, integrada con la información de los diferentes sistemas jurídicos del hemisferio, deberá apoyarse en la medida de lo posible en los medios electrónicos de comunicación, en particular la internet.
- 2.6 Exhorta a los Estados Miembros de la OEA que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar o adherirse a las convenciones interamericanas sobre cooperación jurídica y judicial.
- 3. <u>Política carcelaria y penitenciaria: la salud integral en las cárceles</u>

Teniendo en cuenta la importancia del tema de la salud integral en las cárceles, la III REMJA:

- 3.1 Invita a los Estados Miembros de la OEA a buscar los mecanismos que permitan reducir los índices de sobrepoblación carcelaria, utilizando entre otros medios, las medidas alternativas al encierro carcelario.
- 3.2 Exhorta a los Gobiernos a intercambiar las experiencias desarrolladas en sus sistemas penitenciarios en materia de salud integral de la población privada o anteriormente privada de la

- libertad para prevenir el contagio del VIH/SIDA, las ITS, las adicciones y la violencia intracarcelaria.
- 3.3 Invita a los Estados Miembros de la OEA a que promuevan el desarrollo de proyectos de cooperación para la capacitación de personal, con el apoyo de organismos internacionales y nacionales gubernamentales o no gubernamentales vinculados con la materia.
- 3.4 Solicita a los Estados Miembros de la OEA a que, con el asesoramiento de los expertos en la materia, dé seguimiento al tema de la salud integral en las cárceles con miras a identificar problemas comunes y promover la cooperación, el intercambio de información y de experiencias
- 3.5 Invita a los Estados Miembros de la OEA con experiencia en la materia a intercambiar información sobre la participación de empresas privadas en la construcción y/o operación de centros penitenciarios, con miras a explorar nuevas alternativas encaminadas a mejorar los sistemas penitenciarios.
- 4. Acceso a la Justicia: Resolución alternativa de conflictos y otros mecanismos

Con el ánimo de mejorar los sistemas de administración de justicia, la III REMJA:

- 4.1 Reitera su compromiso con el mejoramiento del acceso a la justicia de los habitantes de los Estados Miembros de la OEA a través de la promoción y el uso de métodos alternativos de solución de conflictos, para proveer canales judiciales y extrajudiciales ágiles y expeditos que contribuyan al desarrollo democrático.
- 4.2 Exhorta a los Estados Miembros de la OEA con experiencia en la materia a ofrecer cooperación en el desarrollo y promoción de estos mecanismos alternos.
- 4.3 Recomienda que, como parte de las labores de cooperación jurídica que desarrolla la Secretaría General de la OEA, se promueva el desarrollo y ejecución de programas de cooperación tendientes a fomentar el uso de los métodos alternos de solución de controversias, en coordinación con entidades que trabajan en este campo en los países de las Américas.
- 4.4 Exhorta a los Estados Miembros de la OEA a promover, de conformidad con sus respectivas legislaciones, la inclusión en programas de educación de elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y otros mecanismos idóneos para el tratamiento de conflictos orientados a fortalecer la convivencia armónica y el desarrollo de una cultura de paz y de derechos humanos.
- 4.5 Decide dar seguimiento al tema de la resolución alternativa de conflictos en el marco de la OEA, a fin de seguir fomentando el intercambio de experiencias y la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA.

5. <u>Centro de Estudios de Justicia de las Américas</u>

La III REMJA,

- 5.1 Expresa su beneplácito por el establecimiento del Centro de Estudios de Justicia de las Américas; la adopción de su Estatuto; y la integración de su Consejo Directivo por la Asamblea General de la OEA, en cumplimiento de los mandatos de la II Cumbre de las Américas.
- 5.2 Toma nota de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Primera Reunión del Consejo Directivo, celebrada en Washington el 24 y 25 de febrero de 2000.
- 5.3 Decide que la sede del Centro de Estudios de Justicia de las Américas sea establecida en Santiago de Chile, de conformidad con las facultades asignadas a la REMJA en el Estatuto del Centro, y tomando en cuenta la recomendación del Consejo Directivo. La III REMJA agradece los ofrecimientos de sede presentados por los gobiernos de Argentina, Perú, República Dominicana y Uruguay y los invita a aportar su experiencia y capacidad técnica para apoyar los trabajos que se encomienden al Centro. La III REMJA reconoce el papel que instituciones tales como la propuesta por el Gobierno de la República de Argentina y otros Gobiernos pueden desempeñar en ese sentido.
- 5.4 Exhorta a los Estados Miembros y Observadores Permanentes de la OEA a contribuir con fondos voluntarios para financiar las actividades del Centro, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- 5.5 Alienta al Consejo Directivo a avanzar en la elaboración de su Reglamento; en la pronta celebración del acuerdo de sede con el Gobierno de Chile; en el desarrollo del proyecto de programa de trabajo del Centro; y en la selección de su Director(a) Ejecutivo(a).
- 5.6 Solicita a la Asamblea General de la OEA que proceda a la aprobación de la designación del Director(a) Ejecutivo(a) del Centro que proponga su Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto del Centro, a fin de asegurar el inicio de sus actividades a la brevedad posible.
- 5.7 Invita al Consejo Directivo a tomar debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la III REMJA en el desarrollo de su programa de trabajo y en las actividades del Centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto.
- 6. Estas conclusiones y recomendaciones están dirigidas, según corresponda, a los Estados Miembros de la OEA, Organos políticos y consultivos de la OEA, la Secretaría General de la OEA y entidades interamericanas.